

LA GACETA

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1828, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1828.

DESPUES SE IMPRIMO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1880, COMODICADO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN



AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE ABRIL DE 1995

NUM. 27.629

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 32-95

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme la Ley de INPREMA los Maestros en servicio de la educación nacional adquieren una jubilación en base al promedio de los treinta y seis (36) últimos sueldos devengados, por los años de servicio y la edad mínima de los cincuenta (50) años.

CONSIDERANDO: Que el maestro jubilado al hacer uso de este derecho, ha adquirido una preparación y experiencia profesional de incalculable valor, que se pierde al no ser aprovechada oportuna y adecuadamente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de INPREMA, en el Artículo 77 prohíbe a los docentes jubilados percibir otra remuneración del sector público por conceptos de trabajos realizados, perdiéndose con ello la oportunidad de aprovechar la experiencia valiosa que puedan brindar al Estado y a la sociedad en forma de consultorías, asesorías, conferencias, seminarios o talleres.

CONSIDERANDO: Que el docente jubilado es una reserva moral de alta dignidad profesional que no debe relegarse al olvido, ni negársele la oportunidad de contribuir con su capacidad y experiencia al desarrollo del país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar por adición el Artículo 77 de la Ley del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), el que deberá leerse de la siguiente manera:

"ARTICULO 77.—Todas las prestaciones otorgadas por esta Ley son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean o recibieren sus titulares; y las únicas incompatibilidades con su disfrute son el ejercicio profesional en los niveles de enseñanza comprendidos en el sistema de previsión del "INSTITUTO", y el trabajo remunerado de los jubilados y pensionados en cargos del sector público, excepto cuando los jubilados desempeñen funciones de consultoría, asesoría o impartan conferencias, seminarios o talleres. En

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 32-95
Marzo de 1995

AVISOS

estos casos el jubilado no cotizará para ningún sistema de previsión social que signifique un aumento a la cuantía de la jubilación percibida.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

JOSE ANGEL PINEDA GUIFARRO
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., siete de marzo de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
ZENOBIA RODAS GAMERO DE LEON GOMEZ